Que la Justicia buyese en las dichas Casas por estar en lugar
comodo segund que mas llegamente en la dicha vra respuesta
se contiene e agora tastan Caluete en nonbre de la
dicha Ciudad de murcia nos suplico le mandasemos dar nra tercera
Cartta con mayores penas para que lo contenido en las dichas
nras carta y sobre cartta fuese guardado e cunplido y executado
o como la nra merced fuese lo qual visto por los del nro consejo
fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta para vos
en la dicha razon e nos touimos lo por bien por la qual vos
mandamos que veays la dicha nra carta y sobre carta e hordenança que
de suso va yncorporada y sin enbargo de las dichas vras respuestas
la guardeis e cunplais en todo e por todo segund e como
ella se contiene e contra el tenor e forma della ni de lo en ella
contenido no vais ni paseis ni consintais y e ni pasar en
mañana alguna sol as penas en las dichas nras cartas contenidas e
mas de otros veinte mill mrs para la nra camara sola el
dicha pena mandamos a qualquier scriuano publico que para esto
fuere llamado que os notifique esta nra cartta e de al que
vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos
sepamos en como se cunple nro mandado dada en madrid
veinte e tres dias del mes de diziembre de mill e quinientos
e cinquenta e un años

Fl. Ciudad de Murcia
Fl. Lic. Galarza
Doctor Anaya
Doctor Rivera
Lic. Alvarez Arrieta

Fr. Francisco de Castillo rrey de Camara de sus cesarea y catolicas magestades la fiz mayor

Por su mandado con acuerdo de los de su Consejo

Sobre cartas para las justicias de la ciudad de murcia no lo sean en las casas
del concejo della a pedimiento de la dicha ciudad

Cuenta